

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

Subsecretaría.

Establecidas por Real orden de 20 de Abril último las bases á que ha de someterse la adjudicacion de cuatro pensiones de 1.500 pesetas anuales por término de tres años, que fueron destinadas por otra Real disposicion de 4 de Diciembre anterior, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real, á alumnos de la Escuela de Música y Declamacion, y de las cuales corresponden dos á la enseñanza de canto y las otras dos á la de declamacion, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden citada de 20 de Abril último, un concurso público que se verificará con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Para aspirar á dichas pensiones se presentará en la Secretaría de la Escuela de Música y Declamacion, hasta las seis de la tarde del 1.º de Octubre próximo, dia siguiente al de la terminacion reglamentaria de la matrícula, solicitud del interesado, ó de sus padres, tutores ó representantes, acompañada de documento que acredite haber efectuado su matrícula en la referida Escuela, y de la partida de bautismo para justificar que los aspirantes no tienen menos de 16 años ni mas de 22 si fueran alumnos, ni menos de 18 ni mas de 24 si fueren alumnos.

2.ª Los ejercicios que habrán de practicar los aspirantes se efectuarán en los seis primeros dias del propio mes de Octubre

3.ª Para poder obtener estas pensiones han de demostrar los aspirantes como requisito indispensable, que poseen las facultades naturales, la inteligencia y las condiciones personales necesarias para poder sobresalir en la escena. Al efecto el Tribunal de exámen determinará, en cada caso y conforme al grado de instruccion del aspirante, los ejercicios que deba practicar, debiendo además prece-

der al otorgamiento de pension informe facultativo sobre que el que haya de ser agraciado con ella es de constitucion sana y robusta.

4.ª En todo lo relativo á este exámen y á la adjudicacion de las pensiones entenderá un Tribunal compuesto de dos individuos de número de la seccion de música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y del Director y dos profesores de canto de la Escuela de Música y Declamacion, cuando se trate de las pensiones para alumnos de la enseñanza lírica; y otro Tribunal formado por dos individuos de número de la Real Academia Española y el Director y dos profesores de Declamacion de la misma Escuela, cuando se trate de las destinadas á alumnos de la enseñanza dramática. Ambos tribunales serán nombrados por este Ministerio, y estarán facultados para hacer nuevo llamamiento dentro del término de un mes, si de este concurso resultare sin proveer alguna de las cuatro pensiones.

5.ª Para el mejor logro de los fines de estas pensiones, y con objeto de que no se pueda alegar ignorancia de los deberes que con ella se contraen, los agraciados firmarán las obligaciones de disciplina escolar á que deben quedar sujetos, y el compromiso de su estreno ulterior en el teatro, con las garantías que en su favor se estipulen oportunamente si por parte de las empresas no se presentase algun obstáculo.

Madrid 6 de Agosto de 1880. — El Subsecretario, R. Villaverde

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1676.

El dia 31 del mes de Julio último apareció en el término de Pedro Abad una yegua de las señas que se espresan, al parecer extraviada, la cual se encuentra á su disposi-

cion para que las personas que crean le pertenece puedan reclamarla ante aquella autoridad.

Córdoba 10 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Señas de la caballería.

Una yegua torda mosqueada, cerrada, como de 12 años, de siete cuartas, algunas cicatrices de los ataharres, ciega del ojo derecho, herrada.

Núm. 1681.

Los señores Alcaldos de los pueblos que á continuacion se espresan, aún no han remitido la hoja semanal de Sanidad núm. 31, que comprende desde el 26 de Julio último al 2 del actual; en evitacion de otra medida espero la remitan á vuelta de correo, pues ya ha cumplido tambien la hoja número 32 y no puede tolerarse tanta morosidad.

Córdoba 11 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Belalcázar.
Bujalance.
Espejo.
Palenciana.
Puente Genil.
Valenzuela.

Núm. 1683.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de las caballerías cuyas se espresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Gobernador de Jaen con las personas en cuyo

poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 12 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Señas de las caballerías.

Una yegua piel de rata, 20 años, con la marca, herrada en el anca derecha.

Jaca castaña, con el pié izquierdo hinchado, con cicatrices.

Un mulo rojo, en la parte inferior del cuello poco pelo á causa de enfermedad.

Una mula castaña con el hocico peliclaro.

Un mulo negro, pedreño, pequeño, con poco pelo en la parte inferior del cuello á causa de enfermedad.

Núm. 1537.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 13 de Abril de 1880, al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Hinojosa.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 3 Juan Luna Ruiz, 8 Diego Moreno Aranda, 9 Rafael Cantueso Fernandez, 12 Cirilo Calzadilla Santos, 13 Antonio Luna Cano, 22 Angel Moreno Barea, 24 Santiago Gonzalez Sanchez, 26 Atanasio Ruiz Martinez, 27 Francisco Martin Cruz, 29 Ge-

rónimo Castillejo Sanchez, 30 Vicente Murillo Herrador, 31 José Lopez Villareal, 32 Vicente Martinez Marquez, 33 Juan Esquinas Montero, 35 Cándido Chamorro Marquez, 36 Miguel Tabas Muñoz, 38 Felipe Perez Fernandez, 40 Ruperto Jurado Marmolejo, 42 Tomás Chamorro Sanchez, 48 Manuel Mellado Luna, 10 Manuel Ruiz Blazco, 16 José Navas Sandoval, 1.º Juan Alvarez Lopez y 5 Antonio Moyano Arellano; *soldado con recurso pendiente* al 14 Olegario Platero Capilla y 20 Lorenzo Agudo Chamorro; *soldados condicionales* al 21 Félix Luna Romero y 51 Pablo Vilagarda Lozano; *exentos que cubren plaza* por su cualidad de operarios de las minas de Almaden al 17 Félix Gomez Romero, 41 Andrés Acedo Sanchez y 47 Antonio Mellado Sanchez; *reclutas disponibles* al 53 Luciano Melero Pozo, 59 Vicente Gonzalez Ramos, 62 Gregorio Torres Chaves, 65 Esteban Arellano Gimenez y 68 Hilario Monge Sanchez, 67 Manuel Calderon Torrico y 57 Pablo Moleto Ramos; *recluta condicional* al 72 Andrés Perea Algaba; *reclutas exentas que cubren plaza* como operarios de las minas de Almaden al 63 Aurelio Moyano Atalaya y 71 Cristóbal Luna Alcudia; *pendientes de fallo definitivo* al 55 Ruperto Nogales Prados, 46 Juan Muñoz Delgado, 2 Gabriel de la Cruz Delgado 44 Francisco Valeriano Rios, 49 Manuel Ramos Sanchez y 54 Vicente Barbancho Jurado; *excluido* del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 23 Fernando Moreno Perea; y *exceptuados* temporalmente de activo y con destino a la reserva al 4 Leon Perez Ortega, 6 Juan Sanchez Sanchez, 11 Justo Barbero Tocados, 15 Miguel Ramos Tabas, 19 José Anguas de la Villa 25 Gonzalo Sanchez Ramos, 28 Diego Lopez Sanchez, 34 Francisco Capilla Perez, 37 Juan Murillo Luna, 39 Vicente Prados Murillo, 43 Juan Garcia Sanchez, 45 Valerio Marcello Exposito, 50 Juan Aranda Montero, 52 Antonio Esquinas Ciuella, 56 Pedro Murillo Granados, 58 Doroteo Duran Tocados, 60 Valentin Zarza Murillo, 61 Manuel Garcia Castillejo, 64 Isidro Luna Aranda, 66 José Barbero Barbero, 69 Mateo Agudo Ruiz y 70 Florencio Jurado Peña.

Ordenar al Alcalde de Hinojosa que instruya expediente de *prófugo* contra el mozo número 7 Angel Rubio Coronado.

Guadalcazar.

Declarar *soldados definitivos* al 6 Bernabé Castro Herrera, 8 Joaquin Molina Lozano, 10 Felipe Luna Rodriguez, 11 Francisco Muñoz Soto, 12 Atanasio Ruiz Tejero, 15 Rafael Gabino Exposito, 31

Juan Pineda Herrera, 34 Francisco Fernandez Cruz, 5 Francisco Moleto Medina, 9 Gabriel Pasqual Hidalgo y 26 Agustin Barbero Gonzalez; *soldado con recurso pendiente* al 3 Dionisio Baños Diaz y 33 Pedro Colmenero Jurado; *soldados condicionales* al 24 Luis Jurado Balsera, 30 Felipe Cota Ramirez y 35 Francisco Gimenez Carrasco; *soldado condicional con recurso pendiente* al 28 Florentino Garcia Perales; *exentos que cubren plaza* por su cualidad de operarios de las minas de Almaden al 7 Juan Rodriguez Garcia, 13 Demetrio Mesa Perea, 16 Francisco Armenta Torres, 17 Roque Caballero Bejarano, 21 Antonio Romero Delgado, 22 Feliciano Calvente Murillo, 25 Francisco Blanco Gallego y 32 Francisco Garcia Montenegro; *reclutas disponibles* al 37 Manuel Blanco Montenegro; 47 José Soto Medina, 48 José Castellano Toledano, 50 Eduardo Medina Jurado, 56 Manuel Medina Cid, 57 Francisco Serrano Lopez, 59 Francisco Toledano Gimenez, 58 Manuel Montero Lopez y 36 Gerónimo Jurado Obrero; *recluta con recurso pendiente* al 42 Lucas Jurado Barbarroja; *recluta condicional* al 46 Gabriel Tabajas Herrera; *recluta condicional con recurso pendiente* al 41 Mateo Nuñez Rufo; *reclutas exentas* por su cualidad de operarios de las minas de Almaden al 38 Juan Murillo Lopez, 43 Antonio Chacon Escribano y 55 José Garcia Medina; *pendientes de fallo definitivo* al 19 Francisco Estalrich Murillo y 53 Miguel Moreno Sanchez; y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva al 1.º Antonio Blazquez Morales, 2 Eulogio Albiñana Garcia, 4 Saturnino Ruiz Esquinas, 14 Juan Velez Villarín, 18 Lucas Pontes Fernandez, 20 Juan Esquinas Garcia, 23 Antonio Fernandez Ledesma, 27 José Pizarro Ruiz, 29 Claudio Garcia Paredes, 39 Diego Calderon Gimenez, 40 Eulogio Castillejo Gimenez 44 Manuel Fernandez Escribano, 49 Eustaquio Rodriguez Serena, 51 Francisco Fernandez Rodriguez, 52 José Muñoz Cuevas y 54 Francisco Bravo Redondo.

Villaviciosa.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 3 Francisco Moreno de la Torre, 7 José Carrillo Calero, 11 Espiridion Martinez Sanchez, 20 José de la Fuente Arévalo, 2 Hermenegildo Mora Pulido, 21 Tomás Romero Diaz y 25 Bartolomé Sanchez Merino; *soldados condicionales* al 14 Pedro Pulido Gimenez y 26 Antonio Vargas Perez; *pendiente de fallo definitivo* al 16 Cristóbal Calero Barbero; *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto

físico al 23 Carlos Vargas Calvo; y *exceptuados* temporalmente de activo y con destino a la reserva al 6 Jorge Jurado Moyano, 8 Antonio Nevado Repiso, 9 Félix Alcaide Garcia, 10 Rafael Jurado Jaraba, 12 Tomás Garcia Cano, 15 Santiago Mariscal Cantador, 17 Pedro Ruiz Barbero, 18 Juan Cardador Cabello, 19 Juan Perez Barrios, 22 Juan Bonillo Maturana, 24 Antonio Calero Peralbo y 27 Pedro Marta Diaz.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 1.º Acisclo Arribas Escobar y 5 Teodoro Dueñas Martinez.

Viso.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 3 Juan Garcia Fernandez, 19 Manuel Tena Puerto, 20 Manuel Medina Romero, 14 Mateo Ramirez Medina y 16 José Rubio Madueño; *soldados condicionales* al 5 Nemesio Medina Muñoz y 7 Francisco Reyes Ramirez; *exentos que cubren plaza* como operarios de las minas de Almaden al 9 Santiago Lopez Madueño, 12 Justo Bajo Puerto y 18 Alfonso Ruiz Pizarro; *reclutas disponibles* al 21 Juan Caballero Sanchez, 24 Francisco Gomez Rodriguez, 25 José Garcia Galan y 26 José Lopez Muñoz; *pendientes de fallo definitivo* al 1.º Alfonso Belmonte Arellano y 8 Antonio Medina Caballero; *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por exención física al 11 José Lopez Serrano; y *exceptuados* temporalmente de activo y con destino a la reserva al 4 José Gomez Puerto, 10 Juan Ruiz Galan, 13 Juan Gomez Valverde, 15 Francisco Tena Fernandez, 17 Manuel Ruiz Gomez, 22 Manuel Serrano Toledano, 23 Francisco Fernandez Tena y 27 Manuel Aranda Gomez.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 2 Manuel Morales Medina.

Villaralto.

Declarar *soldados definitivos* al 5 Antonio Romero Blanco, 10 José Gomez Fernandez y 6 Manuel Gomez Romero; *soldados con recurso pendiente* al 11 Francisco Lopez Garcia y 15 Santiago Gomez Blanco; *soldados condicionales* al 1.º Diego Romero Fernandez y 9 Manuel Gomez Gomez; *exentos que cubren plaza* como operarios de las minas de Almaden al 2 Francisco Lopez Fernandez, 7 Manuel Toril Gomez y 14 Juan Gomez Caballero; *recluta disponible* al 19 Manuel Sanchez Rubio; *reclutas condicionales* al 18 Hilario Romero Gomez y 25 Manuel Martin Garcia; *reclutas exentas* por su cualidad de operarios de las minas de Almaden al 16 José Fernandez Gomez, 20 Eusebio Fernandez Fernandez, 22 Clemente Sanchez Gomez y 26

José Ruiz Toril; *pendiente de fallo definitivo* al 21 Niceto Rubio Madueño; y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva al 3 Manuel Gomez Valverde, 12 Mateo Rubio Gomez, 13 Joaquin Luna Diaz, 17 Félix Madueño Fernandez, 23 Manuel Sanchez Sanchez y 24 José Lopez Madueño.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 8 Francisco Gomez Gomez.

Santa Eufemia.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Juan Blanco Lopez, 11 Victor Redondo de la Orden y 4 Miguel Perez Sainz; *soldado con recurso pendiente* al 15 Santiago Blanco Gimenez; *exentos que cubren plaza* por su cualidad de operarios de las minas de Almaden al 3 Elias Jurado Romero y 8 Alfonso Romero Ruiz; *pendiente de fallo definitivo* al 14 Lorenzo Romero Caballero; *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 5 Lorenzo Muñoz Sanchez; y *exceptuados* temporalmente de activo y con destino a la reserva al 6 Rafael Campos Romero, 7 Antonio Jurado Tierno, 9 Francisco Moreno Bejarano, 10 Pedro Sanchez Rico, 12 Antonio Caballero Serena y 13 Antonio Daza Jurado

Fuente la Lancha.

Declarar *exento que cubre plaza* por su cualidad de operario de las minas de Almaden al 2 Francisco Avila Gallego; y *exceptuados* del servicio activo y con destino a la reserva al 1.º Juan Aranda Murillo y 3 Juan Moyano Caballero.

Incidencias del actual Reemplazo.

Hornachuelos.

Declarar *exceptuado* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva al 10 Andrés Calderon Muñoz.

Bujalance.

Declarar *recluta disponible* al 67 Doroteo Pozuelo Lara.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 19 Antonio Cabello Gutierrez, 35 Melchor Escribano Yanguas, 36 Antonio Gonzalez Garcia y 53 Rafael Diaz Mellado.

Pedir el pase a situación de *reclutas disponibles*, por resultar hoy excedentes de cupo, del 54 Antonio Fernandez Bajo, 57 Diego Cantador Galiano, 58 Francisco Cabello Moreno y 59 Antonio Olalla Fernandez.

Cañete, Montoro y Adamuz.

Pedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 6 Francisco Manrique Huertas, del cupo de Cañete; 2 Ildefonso Medina Ocaña, del de Montoro; y 11 Antonio Moya Alvarez, de Adamuz.

Pedir el pase a situación de *recluta disponible* del 17 Francisco

Martin Lara, que resulta hoy excedente en el cupo de Cañete.
Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que han practicado en el día de hoy en la Caja y ante la Comisión provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1691.

Sección central de Beneficencia.

Existiendo depositadas en la Casa Socorro Hospicio de esta capital ocho colecciones completas de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal, apreciada cada una en la cantidad de 107 pesetas 50 céntimos, se anuncia la enagenación en pública subasta de dichas colecciones, para el día 6 de Setiembre próximo; cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial y hora de las doce de la mañana del día señalado.

Lo que se anuncia al público con objeto de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan verlas y examinarlas en dicho Establecimiento.

Córdoba 10 de Agosto de 1880.—El Presidente A., Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel M. Castiñeira.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1692.

D. Antonio Ortiz Moreno, Comisionado ejecutor en esta ciudad por la Hacienda pública contra D. Francisco Alcalá.

Hago saber: que por orden del Sr. Jefe Económico de esta provincia, ha sido suspendida la subasta de los bienes embargados á don Francisco Alcalá, y cuyo anuncio se insertó en el *Boletín oficial* de esta provincia el día tres del corriente mes.—Cabra 10 de Agosto de 1880.—Antonio Ortiz.—Es copia, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1693.

Negociado de Impuestos.

La Dirección general de Impuestos en orden de 7 del actual manifiesta á esta Administración que en el mes de la fecha deben los Ayuntamientos realizar y satisfacer en esta oficina el importe del actual trimestre, y que en el día 1.º del próximo mes de Setiembre han de expedirse los apremios ejecutivos contra los que resulten en descubierto; pero sin que esto se estiende mas que respecto á dicho trimestre, porque los débitos anteriores deben perseguirse sin desearso para que la tardanza en hacerlos efectivos no dificulte cada vez mas su realización.

Lo que he dispuesto se publique

en el presente número del *Boletín oficial*, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, encareciéndoles el mas exacto cumplimiento á fin de no expedir apremios contra los morosos, llegado el 1.º de Setiembre próximo, en estricta observancia de lo dispuesto por el Centro Directivo.

Córdoba 11 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1677.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. José Leon y Notario, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal administrativa, en uso de las facultades que por el artículo 77 de la ley municipal vigente se le confieren, ha acordado la formación de un repartimiento de prestación personal entre los vecinos de esta ciudad, para la construcción de la travesía por la misma de la carretera de Torre Dorigimeno al Carpio; cuyos trabajos, hallándose hoy terminados en borrador, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse del número de peonadas que les han sido impuestas y reclamar de agravios si lo creen procedente; teniendo en cuenta que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por legítima que sea.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Bujalance á 6 de Agosto de 1880.—José Leon y Notario.—El Secretario, Lic. Marcial Molina Arjona.

Núm. 1678.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de la misma, correspondiente al año económico actual de 1880 á 81, por acuerdo del Ayuntamiento se halla de manifiesto al público en la Secretaría durante ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan si se consideran agraviados.

Y para la general inteligencia se hace notorio por medio del presente, en Fuente Palmera á 10 de Agosto de 1880.—José Hens Ostos.

Núm. 1680.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Nicolás Alcalá Galiano, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que á virtud de orden telegráfica del Sr. Administrador económico de la provincia, se suspende la subasta anunciada para el día 31 del corriente de los bienes embargados á D. Francisco de Alcalá por débitos á la Hacienda.

Cabra 9 de Agosto de 1880.—Nicolás A. Galiano.—El Comisionado, Antonio Ortiz.

Núm. 1685

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Pósito municipal.

Por virtud de providencia dictada en el expediente de su referencia, el día veinte y tres del actual, en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y de diez á once de la mañana, se celebrará subasta pública para la enagenación del inmueble de la propiedad del Pósito de esta villa, que con su tipo de remate se deslinda á continuación:

Una casa situada en la calle Ancha de esta población, mareada con el número 15, que linda por la derecha entrando con otra de doña Maria Lucia Oliván Perales, espalda corrales de otras de D. Damian Gomariz Lozano y D. Juan Dionisio Gallardo Porcuna, izquierda casa de D. Juan Rafael Porcuna Vallejo, y la puerta mira al Norte: se compone de dos cuerpos con dos pisos, despensa, corral, y en él dos caballerizas, que todo ocupa una superficie plana de trescientas cincuenta y una varas cuadradas, equivalentes á doscientas cuarenta metros y veinte y cuatro decímetros: tipo de subasta, dos mil quince pesetas y sesenta y ocho céntimos. 2015 68

Las posturas cubrirán dicho tipo y se mejorará por pujas á la llana, con sujeción en cuanto á las condiciones y plazos para el abono de la cantidad del remate, al detalle del expediente, al público desde esta fecha en la mesa de la Secretaría.

Valenzuela 11 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Antonio Sabariego.—El Secretario, José Vazquez.

JUZGADOS.

Núm. 1670.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Esteban Bujalance y Ariza, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé y testimonio que en dicho Juzgado y por ante mí se ha

seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Amando J. Rodriguez y Arrabal, en nombre de Doña Carmen Alcalá y Buelga, de esta vecindad, para litigar con D. Diego, Doña Dolores y D. Rafael Alcalá y Buelga, con Doña Josefa Albino y Jarce y sus hijos D. Manuel Lúcio Villegas y Doña Maria Lúcio Villegas y con Don Francisco Alcalá y Lumbreras, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos incidente de pobreza incoados á instancia de Doña Carmen Alcalá y Buelga, de esta vecindad, representada por su Procurador y curador ad-litem D. Amando Rodriguez, para litigar con D. Diego, Doña Dolores y D. Rafael Alcalá y Buelga, con Doña Josefa Albino y Jarce y sus hijos D. Manuel Lúcio Villegas y doña Maria Lúcio Villegas, y con D. Francisco Alcalá Lumbreras, los primeros de esta vecindad, los segundos de la ciudad de Cádiz y el tercero de la de Cabra; en los que ha sido parte el Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando: que deducida la pobreza por el Procurador y curador ad-litem de Doña Carmen Alcalá, que lo es D. Amando Rodriguez, se confirió traslado de ella á las partes demandadas, las que no lo evacuaron á pesar de estar notificadas en legal forma, por lo que les fué acusada la rebeldía por el actor, la que se tuvo por acusada, evacuándose solo dicho traslado por el Promotor Fiscal.

Resultando: que recibido este incidente á prueba aparece de la propuesta por la parte actora, que ha sido practicada, que la dicha menor Doña Carmen Alcalá tiene hoy embargados todos sus bienes y rentas, mas los frutos.

Resultando: que el Promotor Fiscal es de dictamen se declare pobre á dicha menor, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

Considerando: que se ha probado en estos autos testifical y documental que la menor doña Carmen Alcalá y Buelga tiene hoy embargados todos sus bienes con sus frutos y rentas.

Considerando: que por lo tanto tiene derecho á ser declarada pobre en el sentido legal y con opción á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase, conforme al artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil que quedan citados y demás aplicables

S. S. por ante mí el Escribano

dijo: Debia declarar y declaraba pobre para litigar á Doña Cármen Alcalá y Buelga, mandando se le apliquen los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la Ley, sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de repetida Ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, la que se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronunció, mandó y firmó, de que doy fé.— José Heredia y Mora.— Estéban Bujalance.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que tenga efecto la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia, estiéndolo el presente que visará el Sr. Juez de Baena á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta.— Estéban Bujalance.— V.º B.º, Heredia.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administracion de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil reñere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no a sermos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valerosa para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de' lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del «Diario.»

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiemento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro Ge-

neral establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien- de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.